

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno
(2021)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y por cuanto la anterior demanda satisface a cabalidad los requisitos de ley art. 82 y ss del C. G. de P., art. 368 Y SS ibidem, este Despacho Dispone:

ADMITIR la demanda de (reivindicatoria) que por intermedio de apoderado judicial presenta DIANA ALEXANDRA GALLEGU MENDOZA Y JULIO CESAR LEMUS ROMERO, en contra de LILIANA ALMANZA SUAREZ -

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de VEINTE (20) días. Notifíquese en la forma dispuesta en los arts. 291 y 292 y siguientes del C. G del P.

El presente asunto tramítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía.

Previo a resolver sobre la medida cautelar la parte actora preste caución por la suma de \$39.000.000.00

Se reconoce al Dr. DIEGO ALFONSO PARRA MARTINEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del mandato que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 39, hoy 30 de Junio de 2021

La secretaria,

Nancy Lucía Moreno Hernandez

